

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de fecha 9 de Marzo de 1993, reguladora de la delimitación de gastos y pagos que pueden tener la consideración de "A Justificar"

I.B.37

El Decreto 10/1.993, de 18 de febrero, regula el régimen de los gastos y pagos librados "A Justificar" en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2. del mismo, el Consejero de Hacienda y Economía, visto el Informe de la Intervención General, dicta la siguiente Orden.

ARTICULO 1.— Tendrán la consideración de gastos "A Justificar" los relativos a:

- 1.— Gastos de representación.
- 2.— Indemnizaciones por razón del servicio al Personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.— Los producidos en el ejercicio de la función inspectora o de control.
- 4.— Procuradores, Registradores y Notarios.
- 5.— Publicaciones en Diarios Oficiales.
- 6.— Comunicaciones postales y telegráficas.
- 7.— Suscripciones.
- 8.— Expropiaciones.
- 9.— Primas de Seguros.
- 10.— Cuotas o cánones de enganche que requieran pago previo.
- 11.— Pagos en el extranjero.
- 12.— Los de cuantía inferior a 2.000 pesetas de naturaleza no recurrente y que con carácter esporádico se realicen en establecimientos abiertos al público.

ARTICULO 2.— Podrán tener la consideración de gastos "A Justificar", previo informe razonado y justificativo de la oportunidad, economía o necesidad por parte de la Consejería respectiva, y conformidad del Consejero de Hacienda y Economía, los relativos a:

- 1.— Asistencia a Ferias.
- 2.— Contratos con profesionales del espectáculo.
- 3.— Conferenciantes o Ponentes.
- 4.— Los de cuantía inferior a 5.000 pesetas de naturaleza no recurrente y que con carácter esporádico se realicen en establecimientos abiertos al público.

ARTICULO 3.— No tendrán la consideración de gastos "A Justificar", salvo que tengan lugar en territorio extranjero, los relativos a:

- 1.— Arrendamientos.
- 2.— Mantenimiento, reparación y conservación.
- 3.— Material de oficina.
- 4.— Suministros.
- 5.— Publicidad.
- 6.— Asistencias técnicas tales como limpieza, seguridad, servicios postales, etc.
- 7.— Obras.

ARTICULO 4.— El Consejero de Hacienda y Economía podrá, con carácter excepcional, autorizar, previa petición razonada de la Consejería, el Libramiento de pagos "A Justificar" de los gastos incluidos en el Artículo Tercero de esta Orden.

Logroño, 9 de marzo de 1.993.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 17 de Marzo de 1993, sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades

I.B.38

Con el fin de hacer operativo el apoyo de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinado a contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja hagan frente a los gastos de funcionamiento derivados del ejercicio de las actividades que le son propias.

Vengo a disponer:

ARTICULO 1.— OBJETO

El crédito que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993, relativo a las subvenciones a las Centrales

Sindicales para la realización de sus actividades, será distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del periodo de cómputo a efectos de representación institucional.

ARTICULO 2.— SOLICITUD DE SUBVENCION

Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

Certificación acreditativa de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y Ministerio de Administraciones Públicas, del número de representantes obtenidos por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1990.

Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar en el presente ejercicio.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990, deberán acompañar autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

ARTICULO 3.— PLAZO DE SOLICITUD Y RESOLUCION

1.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Los expedientes se resolverán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en la que se indicará el importe de subvención concedida y las actividades que las Centrales Sindicales habrán de justificar con posterioridad.

El plazo máximo para resolver las solicitudes formuladas por los interesados será de 6 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 4.— ABONO Y JUSTIFICACION

El abono de la subvención correspondiente al presente año de 1993, se efectuará de una sola vez, por su total importe fijado en la Resolución de concesión, tramitándose dicha concesión y abono simultáneamente.

Se establece el día 31 de diciembre de 1993 como fecha límite para la justificación de las actividades realizadas, por parte de las Centrales Sindicales beneficiarias, hasta el importe de la subvención concedida, mediante las correspondientes facturas, nóminas y certificados acreditativos del gasto.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3,f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 5.— COMPROBACION

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva las facultades de comprobación y control del cumplimiento de la actividad subvencionable.

ARTICULO 6.— INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por razones imputables a la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso el consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

ARTICULO 7.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1993.

DISPOSICION FINAL TERCERA

La aprobación y abono de los expedientes correspondientes a la presente Orden quedan supeditados a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993.

Logroño, a 17 de Marzo de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.